

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7652

ARTICULO 1º: Modifícase a partir del 1 de mayo de 2015 el inciso s) del artículo 128 del Código Tributario Provincial (Decreto-ley 2444/62 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 128:.....

.....

s) la construcción de vivienda familiar hasta un valor equivalente a un millón de unidades fiscales (1.000.000 UF) y las obras complementarias y de infraestructura que resulten indispensables para la construcción de la misma, cuando se trate de obras aprobadas y contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el marco de grupos o unidades habitacionales del tipo Fo.Na.Vi., definidas por la ley nacional 21.581 y sus modificatorias o a través del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), creado por decreto nacional 902/12, o similares programas habitacionales públicos destinados a vivienda única y familiar.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil quince.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS